



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

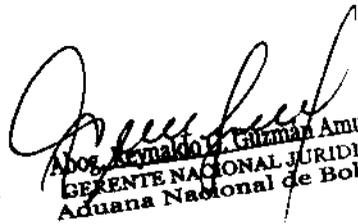
CIRCULAR No. 114/2009

La Paz, 21 de mayo de 2009

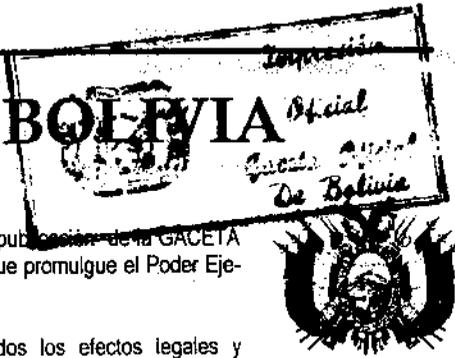
REF: DECRETO SUPREMO N° 137 DE 20-05-09 QUE
AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS
TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN A LA DONACIÓN DE
VENEZUELA A FAVOR DE YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB DE
CEMENTO ASFALTICO MARCA PETROPERU.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 137 de 20-05-09 que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de la República Bolivariana de Venezuela a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB de cemento asfáltico marca PETROPERU.




Abog. Germán Amuffio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA



Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0029 La Paz - Bolivia 20 de mayo de 2009

Contenido:

DECRETOS

0126

0127

0128

0129

0130

0131

0132

0133

0134

0135

0136

0137

0138

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

0126 13 DE MAYO DE 2009.— Designa MINISTRO INTERINO DE AUTONOMIA, al ciudadano ROBERTO IVÁN AGUILAR GOMEZ, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.

0127 13 DE MAYO DE 2009.— Designa MINISTRA INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO a la ciudadana NARDI ELIZABETH SUXO ITURRY, Ministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, mientras dure la ausencia del titular.

0128 20 DE MAYO DE 2009.— Autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil el incremento de la partida 43310 "Vehículos Livianos para Funciones Administrativas" en Bs2.600.000, a través de un traspaso intrainstitucional, con fuente 20 "Recursos Propios", organismo financiador 117 "Dirección General de Aeronáutica Civil", afectando la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" en Bs2.600.000, destinado a la compra de once (11) vehículos, para el cumplimiento de tareas operativas de fiscalización en las actividades de la aviación civil.

0129 20 DE MAYO DE 2009.— Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de las mercaderías de donación, consistente en material sanitario, equipamiento de camas, alimentos e implementos para aseo personal, comprendidas en el contenedor GVCU405513-8, precinto N° L545567, puesto en recinto aduanero de la ciudad de Sucre. Donación efectuada por la "ONG para el Desarrollo" de Madrid-España a favor del Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco".

0130 20 DE MAYO DE 2009.— Amplia el alcance del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0109 de 1 de mayo de 2009, a favor de las servidoras y servidores públicos contemplados en la planilla de personal permanente y eventual, del Nivel de Jefe de Unidad, hacia los niveles inferiores de la Vicepresidencia del Estado, como parte del Órgano Ejecutivo.

0131 20 DE MAYO DE 2009.— Declara el 24 de mayo como "Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial".



- 0132** **20 DE MAYO DE 2009.**— Regula la cancelación de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción por más de una inscripción en los libros del Registro Civil, a solicitud del interesado y en el marco de las competencias y atribuciones de la Dirección Nacional de Registro Civil, dependiente de la Corte Nacional Electoral.
- 0133** **20 DE MAYO DE 2009.**— Complementa el Decreto Supremo N° 0066, de 3 de abril de 2009, estableciendo los mecanismos legales, técnicos y administrativo - financieros para la ejecución de la entrega del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" en la gestión 2009.
- 0134** **20 DE MAYO DE 2009.**— Instruye al Presidente Ejecutivo de YPFB realizar todas las gestiones ejecutivas, técnicas, administrativas, financieras, legales y operativas de la sociedad Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. - CLHB.
- 0135** **20 DE MAYO DE 2009.**— Compensa los gastos por transporte urbano erogados para el cumplimiento de actividades periodísticas en favor de los reporteros y camarógrafos que presten servicios en los medios de comunicación oral, escrita y audiovisual, públicos y privados.
- 0136** **20 DE MAYO DE 2009.**— Modifica los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto Supremo N° 09113, de 20 de febrero de 1970.
- 0137** **20 DE MAYO DE 2009.**— Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de la República Bolivariana de Venezuela a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - YPFB de cemento asfáltico marca PETROPERU, por una cantidad de dos mil toneladas métricas (2.000 TM).
- 0138** **20 DE MAYO DE 2009.**— Establece el procedimiento para determinar la jurisdicción, la aplicación de medidas cautelares sobre el patrimonio, medios e instrumentos que hubieran sido utilizados o estuviesen comprometidos, en la comisión de los delitos de Terrorismo, Sedición o Alzamientos Armados contra la Seguridad y Soberanía del Estado.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Trabajo, Empleo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramon Quintana Tabora, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Ivan Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0137**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios tributarios.

Que el Artículo 54 del Presupuesto General de la Nación - Gestión 2009, aprobado por fuerza de Ley por expresa disposición del Artículo 147 de la Constitución Política del Estado vigente hasta el 6 de febrero de 2009, establece que las donaciones destinadas a entidades públicas, podrán estar exentas del pago total de los tributos de importación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a entidades públicas u organizaciones económico-productivas y territoriales, a objeto de estimular la actividad de generación de centros de desarrollo social y productivo. Cada exención será autorizada mediante la emisión de un Decreto Supremo explícito para cada donación.

Que la República Bolivariana de Venezuela donó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, para su entrega a Prefecturas y Gobiernos Municipales,

dos mil toneladas métricas (2.000 TM) de cemento asfáltico de origen peruano, marca PETROPERU, tipo 85/100, siendo función del Estado Plurinacional apoyar las actividades del sector público en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de la República Bolivariana de Venezuela a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales – YPFB de cemento asfáltico marca PETROPERU, por una cantidad de dos mil toneladas métricas (2.000 TM).
- II. El cemento asfáltico, recibido por YPFB, en calidad de donación, podrá ser transferido a Prefecturas y Gobiernos Municipales, quedando estos últimos exentos del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencias.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramon Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Ivan Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0138

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Bolivia, mediante Ley N° 2284, de 5 de diciembre de 2001, aprobó y ratificó la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo